

Zuriaga, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

En Almería, a treinta de abril de dos mil cuatro.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta ciudad y su partido, en los autos de Juicio Verbal, sobre desahucio, seguidos en este Juzgado con el número 1087/03, instados por doña Encarnación Trujillo Ruiz, representada por el Procurador Sr. Barón Carrillo y dirigida por la Letrada Sra. Manzano González, frente a doña Dolores Callejón Zuriaga, incomparecida en autos y declarada en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. Barón Carrillo en nombre y representación de doña Encarnación Trujillo Ruiz frente a doña María Dolores Callejón Zuriaga, en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento concertado por los litigantes de fecha 1 de mayo de 2001, respecto del inmueble sito en la Avda. de la Estación, núm. 26, piso 2.º O, de esta ciudad, debiendo dejar libre y expedita la expresada finca, apercibiéndole de que si no la desaloja en el plazo legal, será lanzada a su costa, y estimando la acción de reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la referida demandada a que abone a aquella la cantidad de tres mil ochocientos cuarenta y seis euros con cuarenta y ocho céntimos (3.846,48 €), así como las rentas que se devengare durante la tramitación del procedimiento y hasta el desalojo a razón de 480,81 € mensuales, con expresa condena en costas a la meritada demandada.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente Resolución, del modo dispuesto en el art. 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, no admitiéndose a la demandada dicho recurso, si al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar por adelantadas (449.1 LEC).

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada María Dolores Callejón Zuriaga, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Almería, a treinta de junio de dos mil cuatro.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE OSUNA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 193/2003. (PD. 2955/2004).

NIG: 4106841C20032000273.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 193/2003. Negociado: MA.
Sobre: Elevación contrato privado a escritura pública.
De: Don José Gordillo Soto.
Procurador: Sr. José A. Ortiz Mora.
Letrado: Sr. Javier Guillén Berraquero.
Contra: Don Manuel Núñez Pérez y Encarnación López Carrasco.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 193/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Osuna a instancia de José Gordillo Soto contra Manuel Núñez Pérez y Encarnación López Carrasco, sobre elevación contrato privado a escritura pública, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

RESOLUCION NUM. 23/04

SENTENCIA

En Osuna a 16 de marzo de 2004.

Vistos por el Sr. Juez don Francisco Ontiveros Rodríguez, titular del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. 2 de Osuna, los autos de juicio ordinario núm. 193/03, sobre elevación a escritura pública de contrato privado, promovidos por don José Gordillo Soto, representado por el Procurador don José Antonio Ortiz Mora y dirigido por el Letrado don Rafael Javier Guillén Berraquero, contra don Manuel Núñez Pérez y doña Encarnación López Carrasco, en rebeldía.

FALLO

Que estimando sustancialmente la demanda formulada por el Procurador don José Antonio Ortiz Mora, en nombre y representación de don José Gordillo Soto, contra don Manuel Núñez Pérez y doña Encarnación López Carrasco, debo condenar y condeno a los demandados a elevar a escritura pública el contrato privado de compraventa suscrito entre las partes en la forma establecida en la fundamentación jurídica de esta resolución, y todo ello sin imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 5 días.

Póngase en los autos certificación de la misma e inclúyase en el libro de sentencias de este juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Manuel Núñez Pérez y Encarnación López Carrasco, extendiendo y firmo la presente en Osuna, a siete de abril de dos mil cuatro.- E/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE CHICLANA DE LA FRONTERA

EDICTO dimanante del procedimiento de desahucio núm. 297/2003. (PD. 2956/2004).

NIG: 1101541C20033000319.
Procedimiento: Desahucio 297/2003. Negociado: C.
Sobre: Desahucio y reclamación de cantidad.
De: SUNGI, S.L.
Procurador: Sr. Gonzalo Crespo Grosso.
Letrado: Sr. Celso López Martínez.
Contra: Doña Rosa Candadu Delgado-Ureña.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Desahucio 297/2003 seguido en el Juzgado Mixto núm. Tres de Chiclana de la Frontera a instancia de SUNGI, S.L., contra Rosa Candadu Delgado-Ureña sobre desahucio y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Chiclana de la Frontera, a dieciocho de junio de dos mil cuatro.

La Sra. doña Xiomara Gutiérrez Alonso, Magistrada/Juez del Juzgado Mixto núm. Tres de Chiclana de la Frontera, habiendo visto y oído los autos de juicio de desahucio por falta de pago seguidos en este Juzgado al número 297/2003 a instancia de SUNGI, S.L. contra doña Rosa Candadu Delgado-Ureña, en situación legal de rebeldía, y,

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por SUNGI, S.L. contra Rosa Candadu Delgado-Ureña, debo condenar y condeno a la demandada al pago de 32.014,20 euros en concepto de rentas atrasadas y daños y perjuicios, así como al pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse en el plazo de tres días por medio de escrito presentado ante este Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Rosa Candadu Delgado-Ureña, extiendo y firmo la presente en Chiclana de la Frontera a veintiuno de junio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE LUCENA

EDICTO dimanante del juicio de cognición núm. 13/2000. (PD. 2958/2004).

NIG: 1403841C20001000043.
Procedimiento: Juicio de Cognición 13/2000. Negociado: FF.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Comercial Carmona, S.L.
Procurador: Sr. Pedro Ruiz de Castroviejo Aragón.
Letrado: Sr. Andrés Cid Luque.
Contra: Don Miguel Roldán Aguilar y doña Araceli Riva Alonso.

E D I C T O

Hago saber: Que en el procedimiento juicio de cognición 13/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Lucena a instancia de Comercial Carmona, S.L. contra Miguel Roldán Aguilar, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 103

En Lucena, a 29 de octubre del año dos mil tres.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Juan Carlos Merenciano Aguirre, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Uno de esta ciudad, los autos de juicio de cognición 13/2000, seguidos a instancia de Comercial Carmona, S.L., representado por el Procurador Sr. Pedro Ruiz de Castroviejo Aragón, y dirigido por el Letrado Sr. Andrés Cid Luque, contra don Miguel Roldán Aguilar y doña Araceli Rivas Alonso declarados en rebeldía.

En reclamación de 745.020 pesetas, intereses y costas.

Que estimando la demanda promovida por el Procurador Sr. Pedro Ruiz de Castroviejo y Aragón, en nombre de Comercial Carmona, S.L., contra don Miguel Roldán Aguilar y doña Araceli Rivas Alonso, declarados en rebeldía, condeno a estos, a que abonen, en forma solidaria, a la primera la suma de 3.425,77 euros, con los intereses legales producidos desde la presentación de la demanda, y al pago, también en forma solidaria, de las costas procesales originadas en el juicio.

Insértese el original de esta resolución en el Libro de Sentencia del Juzgado, dejando en los autos certificación literal.

Contra esta Resolución cabe formular recurso de apelación en ambos efectos, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, en los 5 días siguientes a su notificación.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado Miguel Roldán Aguilar, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Lucena, a diecisiete de mayo de dos mil cuatro.- El/La Secretario/a.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE MOGUER

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 58/2003. (PD. 2969/2004).

NIG: 2105041C20031000006.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 58/2003. Negociado: 2C.
Sobre: Ordinario.
De: Juan Infantes Cabeza y Juan Antonio Bogado Coronel.
Procurador: Sr. Izquierdo Beltrán, Fernando E. y Izquierdo Beltrán, Fernando E.
Contra: Urbanizaciones El Picacho, S.L., José Reales Calvete y Francisco Estirado Santana.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 58/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Moguer a instancia de Juan Infantes Cabeza y Juan Antonio Bogado Coronel contra Urbanizaciones El Picacho, S.L., José Reales Calvete y Francisco Estirado Santana se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Moguer, a 26 de abril de 2004.

Doña Ana Barral Picado, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Moguer y su partido, habiendo visto los autos conopondientes al juicio ordinario en ejercicio de la acción declarativa de dominio registrado con el número arriba indicado promovidos por el Procurador de los Tribunales Sr. Izquierdo, en nombre y representación de don Juan Infantes Cabeza y don Juan Antonio Bogado Coronel, asistidos del Letrado Sr. José Domingo Escolar Ortega